



### C I R C U L A R CSJHUC24-75

Fecha: 19 de abril de 2024

Para: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE NEIVA, JUECES PENALES MUNICIPALES DE NEIVA Y DEL CIRCUITO DE NEIVA.

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: *“Directrices para el envío de información y piezas procesales a Juzgados de Ejecución de Penas”*

Con el acostumbrado respecto, esta Corporación se permite de conformidad con los requisitos establecidos en las Circulares CSJHC15-167 del 27 de agosto de 2015 y CSJHUC17-76 del 25 de mayo de 2017, para el envío de las piezas procesales a los Juzgados de Ejecución de Penas del Distrito Judicial de Neiva, evitándose con ello requerimientos posteriores necesarios. Tener de presente las siguientes directrices para su remisión:

- a. Diligenciar en debida forma la ficha técnica.
- b. Remitir copia íntegra de la sentencia condenatoria, incluyendo constancias de notificación y ejecutoria, igualmente sentencia de 2° instancia y casación si las hubiere. Además, cuando haya multa, también elaborar la constancia de la misma para que se remita a cobro coactivo por parte del Centro de Servicios.
- c. No cambiar el número de noticia criminal o radicación de origen del expediente, usando exclusivamente el código único de identificación (CUI).
- d. En caso de ruptura procesal, adjuntar los oficios expedidos por la fiscalía para establecer el proceso matriz y los que derivan de él para conocer la causa por la cual continúa privado de la libertad el sentenciado.
- e. Remitir copia del fallo condenatorio a la autoridad penitenciaria para que actualicen su estado en el SISIPPEC WEB, junto a la respectiva boleta de encarcelación, si fuere el caso.
- f. Allegar los informes de arraigo y plena identidad del sentenciado que repose en el proceso.
- g. Enviar copia de las audiencias concentradas, concretar en las respectivas actas la fecha de captura, nombre del funcionario que realizó la misma.
- h. En caso que el despacho elabore la diligencia de compromiso es necesario determinar el CUI, la dirección del sentenciado o el lugar de residencia, correo electrónico y número telefónico, anexando copia de la caución prendaria o póliza respectiva.
- i. Cuando el procesado no se encuentre privado de la libertad y en la sentencia se nieguen los subrogados penales, de no haberla expedido la orden de captura se indicará en el oficio remisorio dirigido al Centro de Servicios Administrativos de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

- j. Cuando el procesado viene en detención domiciliaria, pero en la sentencia condenatoria se niegan los subrogados penales, ordenar al EPMSC el traslado inmediato hasta el Centro Carcelario.
- k. Enviar copia de las boletas de encarcelación o los oficios ordenando el traslado del sentenciado al respectivo Establecimiento Penitenciario.
- l. Si el despacho cuenta con información de que el imputado se encuentra con medida de aseguramiento privativa de la libertad o durante el trámite del proceso ha recobrado la libertad por vencimiento de términos, por revocatoria de la medida, entre otras causas. Deberá suministrarla.
- m. Cuando se encuentren víctimas dentro del proceso se deben individualizar e identificar suministrando datos de ubicación completa, junto con los datos del abogado que las representa, correo electrónico y número telefónico de ser posible.
- n. Una vez se profiera el fallo del incidente de reparación integral se remita al despacho que ejecuta las sanciones.
- o. En los casos en que se libró orden de captura, legalización de captura, boleta de encarcelación o suscribió diligencia de compromiso, es necesario que se remita copia de esta documentación.
- p. Cuando se imponga medida de detención domiciliaria y en la sentencia se conceda la misma, levantar el acta respectiva y librar boleta la de encarcelación, en caso que el procesado no se presente, remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo pertinente.

Cordialmente,



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/LDTS